



Senado República Dominicana
Presidencia

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D. N

Señor
RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 22 de enero del año 2020, pláceme remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional y Cultural de la República Dominicana.

Le participo que este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 09 de octubre de 2019, por los señores **AMABLE ARISTY CASTRO, AMARILIS SANTANA CEDANO, RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA,** Senadores de la República por las provincias: La Altagracia, La Romana, Hato Mayor y El Seibo, respectivamente.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA EL CABALLO DE PASO HIGÜEYANO, RAZA NACIONAL Y CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la ciudad Salvaleón de Higüey es tierra de caballos, y hoy por hoy, el caballo higüeyano constituye un signo distintivo de la riqueza histórico-cultural de la provincia La Altagracia, en donde se aprecia la fina estampa que recuerdan caballos místicos de gran majestuosidad en el porte esquinado, con un paso regio, auténtico, firme, y una altura que impresiona, propia del Caballo de Paso Higüeyano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la historia del Caballo de Paso Higüeyano se inició con el segundo viaje de Cristóbal Colón, cuando por primera vez entran en América caballos de la raza berberisco y española, llegando los mejores ejemplares a la hacienda "Ciguayagua" hoy, ruinas de Juan Ponce de León en el municipio San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, y es a partir de ahí, que los ciudadanos de Higüey comienzan a cruzar caballos de las razas: narrangasette, tennessee walking, morgan y berberiscos, obteniendo un ejemplar resistente, con docilidad, belleza y brio;

CONSIDERANDO TERCERO: Que según trascendieron los años, en Higüey se continuaron cruzando ejemplares atendiendo a la mejor selección posible, hasta llegar a crear lo que hoy en día es el Caballo de Paso Higüeyano, poseedor de características únicas en el mundo, producto de varias razas que lo afinaron y dieron como resultado un caballo brioso, resistente, cómodo, de buena alzada y manso, con un paso de cuatro tiempos isócronos, que suenan igual, y elegantes por naturaleza; un caballo que a pesar de tener fuego en la sangre, es dócil, de aire muy suave y seguridad en los largos recorridos, fatigándose lo menos posible a sí mismo y al jinete que lo monta;

CONSIDERANDO CUARTO: Que un considerable número de criadores y dueños de Caballos de Paso Higüeyano de la provincia La Altagracia, se organizaron y fundaron en el año 2002, la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), y en la actualidad, constituyen la entidad encargada de promover la defensa y el desarrollo de los intereses de

Handwritten signature

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que Declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional y Cultural de la Republica Dominicana.

2

PAG.

la actividad esquina en la República Dominicana como factor básico del desarrollo Nacional y, en particular, de los criadores y dueños del Caballo de Paso Higüeyano de la provincia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la tradición centenaria de "Los Toros de la Virgen de la Altagracia" constituye una manifestación cultural y religiosa que se lleva a cabo todos los años y que coincide con las corridas de caballos que se realizan cada 14 de agosto en el Municipio Salvaleón de Higüey, donde, en medio de un ambiente festivo y colorido, el Caballo de Paso Higüeyano se exhibe como protagonista, y los jinetes, con vestimenta especial para la ocasión, desfilan con sus ejemplares dando fe de que el Caballo de Paso Higüeyano se erige como parte fundamental de nuestra identidad nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es indudable el orgullo de los higüeyanos al presentar a todo el pueblo dominicano la única raza que representa la dominicanidad, pues esta solo existe en la provincia La Altagracia, por lo que resulta perentoria la necesidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo del Caballo de Paso Higüeyano, ya que este ejemplar, constituye una raza propia, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común y un patrón racial que identifica no solo la provincia, sino toda la República Dominicana;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Senado de la República Dominicana, impulsar y salvaguardar todo aquel símbolo que represente la expresión cultural y la dominicanidad, a través de la implementación de políticas que permitan dotar de herramientas necesarias a todos los entes encargados de su organización y promoción, con el objetivo de mantener vivos los símbolos y la expresión histórico-cultural de nuestro país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita por la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

mf

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que Declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional y Cultural de la Republica Dominicana.

3

PAG.

VISTA: La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional y Cultural de la República Dominicana, con la finalidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo de esta raza equina.

Ley
ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Declaratoria. Se declara el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional y Cultural de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4.- Difusión. El Caballo de Paso Higüeyano debe ser promovido y explicado como Raza Nacional y Cultural, en todas las escuelas públicas y privadas del territorio nacional.

ARTÍCULO 5. Recursos. Para el fomento y la ejecución de planes y programas de salvaguarda, investigación y difusión del Caballo de Paso Higüeyano, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura, una partida presupuestaria para tales fines.

ARTÍCULO 6.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Sam

mm

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que Declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional y Cultural de la Republica Dominicana.

3

PAG.

VISTA: La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional y Cultural de la República Dominicana, con la finalidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo de esta raza equina.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Declaratoria. Se declara el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional y Cultural de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4.- Difusión. El Caballo de Paso Higüeyano debe ser promovido y explicado como Raza Nacional y Cultural, en todas las escuelas públicas y privadas del territorio nacional.

ARTÍCULO 5. Recursos. Para el fomento y la ejecución de planes y programas de salvaguarda, investigación y difusión del Caballo de Paso Higüeyano, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura, una partida presupuestaria para tales fines.

ARTÍCULO 6.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MR

CONGRESO NACIONAL

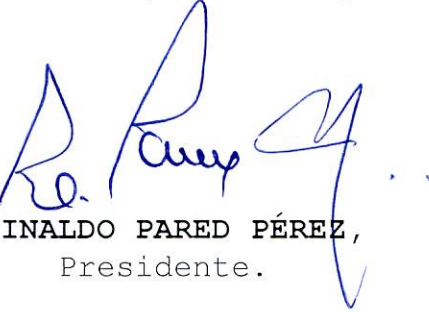
ASUNTO:

Ley que Declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional y Cultural de la Republica Dominicana.

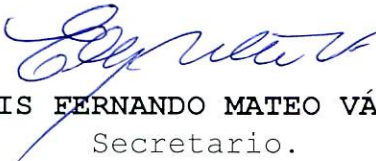
4

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.



MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario Ad-hoc.

smm